

# ALGUNOS PROBLEMAS DEL CONCEJO DE MARBELLA (1558-1569)

M<sup>a</sup> ANTONIA SALAS ORGANVÍDEZ  
*Doctora en Historia*

## RESUMEN

En la segunda mitad del siglo XVI la ciudad de Marbella soporta graves problemas en los que el concejo tendrá responsabilidades.

La venta de Estepona por la Corona, al ser realenga, población incluida dentro del alfoz de Marbella y por lo tanto dentro de su jurisdicción, hace que la ciudad pretenda su adquisición. Su compra dejará las arcas concejiles en un estado crítico.

Al mismo tiempo, el concejo sufre la corrupción que impone su poderoso regidor, Carlos de Villegas y afines, sobre todo en lo que concierne al pósito, desviándose el dinero de Éste a sus bolsillos en calidad de préstamos particulares y como consecuencia la pérdida de caudales por la institución. Además, la malversación de fondos es constante y ello llevaría a hombres buenos del concejo a repetidas denuncias, que la mayoría de las veces no serían escuchadas por el corregidor, autoridad suprema, residente en la ciudad de Ronda.

## PALABRAS CLAVE

Marbella, Concejo de Marbella, Ronda, Estepona, Carlos de Villegas.

## ABSTRACT

*In the second half of the 16th century the town of Marbella suffered grave problems for which the Town Council was largely responsible.*

*The sale by the Crown of its Royal possession, Estepona, a town within the administrative district of Marbella and so under its jurisdiction, led to Marbella deciding on its acquisition. This purchase would leave the Council's coffers in a critical state.*

*A difficult financial situation for the Council was exacerbated by the corrupt actions of its powerful governor, Carlos de Villegas, and his relations who diverted money for the town granary into.*

## KEY WORDS

Marbella, Concejo de Marbella, Ronda, Estepona, Carlos de Villegas.

## INTRODUCCIÓN

Por sus características físicas Marbella estaba dotada de ciertas riquezas: plata, pesca abundante<sup>1</sup>, etcétera, que la hicieron ser cabeza de un gran alfoz, perteneciéndole la villa de Estepona, Istán, Daidín y otros lugares, ya desde tiempos musulmanes. Su situación, en zona fronteriza con África, al estar a orillas del Mediterráneo, la dotaba de un status de peligrosidad especial.

Los Reyes Católicos, en su interés por la expulsión de los moros, que a la sazón se hallaban reducidos al reino nazarí, comienzan la guerra de Granada y toman Ronda en 1485. En este mismo año Marbella y su alfoz caen en manos

de los reyes, siendo los nazaríes expulsados de la tierra.

Eran tiempos en que los reyes cristianos solían agradecer la ayuda que la nobleza les prestaba repartiéndoles las tierras conquistadas. La Corona, sin embargo, se reservaba para sí las que consideraba más convenientes para conservarlas dentro de sus posesiones. Es lo que ocurre con las ciudades de Ronda y Marbella, que se englobarían en la posesión realenga, frente a las de señorío, adjudicadas a los nobles. Los Reyes dan como merced y privilegio a Marbella la "continua" posesión de sus términos prohibiendo el poderlas vender ni enajenar.

Estas mercedes diferían: En los lugares de señorío acostumbraban a conceder al señor,

<sup>1</sup> ESTRADA, Juan A. de: *Población general de España*, 1784, t. II, pág. 245 (tomado del Archivo Díaz de Escobar: Marbella).

además de la propiedad de la tierra, la jurisdicción civil y criminal. Por esta última los nobles recibían más poder, en cuanto se les confería la autoridad de gobernar y de juzgar, en muchos casos, los territorios comprendidos en la merced de realengo. En estos últimos, propios de la Corona, la posesión material de la tierra recaía en los concejos y siempre fue mucho más reducida que en los lugares de señorío. El derecho jurisdiccional se limitaba al aspecto económico: Posesión de bienes de propios, multas, abastos y otros conceptos, restándoles la jurisdicción civil y criminal, atribuida especialmente a la Corona o a quienes el rey designara.

Las relaciones de la ciudad de Marbella con las villas que componían su alfoz no fueron siempre cordiales. Existieron muchos enfrentamientos debido casi siempre a la usurpación de términos, problema repetitivo en esta época. De ellos se siguieron múltiples pleitos que se juzgaban en la Real Chancillería de Granada.

Tanto Estepona como Marbella, por su situación estratégica en el litoral mediterráneo, sostuvieron graves enfrentamientos con los berberiscos que desembarcaban en sus costas en busca de cristianos, a los que conducían a los mercados de esclavos, situados en el norte de África: Argel, Túnez, etcétera.

#### FUNCIONES DEL CONCEJO

Las principales funciones del concejo se dirigían al gobierno de la ciudad y a la administración de justicia. La acción gubernativa se manifestaba en la provisión de oficios, la administración de los propios y la aplicación de las ordenanzas. Hay que aclarar que en la primera acción gubernativa, la provisión de oficios, éstos eran puestos en venta por la Corona al mejor postor. Era una ocasión de ganancias en un tiempo en que necesitaba liquidez para resolver numerosos problemas provocados por la enorme extensión de los territorios heredados. El sujeto que podía comprarlos se hallaba en situación favorecedora para ejercer un gran poder.

Con relación a los impuestos mantenidos por el concejo, muchos eran percibidos en su totalidad por dicha institución. Los grandes gravámenes sobre el tráfico y consumo de mercancías; almojarifazgo, aduanas, portazgos, alcabalas, etcétera, pertenecían a la fiscalidad real pero muchos municipios consiguieron alguna participación en forma de sisas e imposiciones porcentuales sobre la venta de ciertos productos<sup>2</sup>, así como la concesión real en la transferencia de ciertos arbitrios propios de la Corona en momentos difíciles. La autonomía municipal, en

estos casos, era muy reducida, ya que muchas veces se requería la autorización del rey para fijar y exigir nuevos gravámenes, aunque, en la mayoría de los casos, éste se limitaba a ratificar lo pedido por el concejo.

Sin embargo, en lo concerniente a las partidas de gastos que se programaban disfrutaron de la máxima autonomía. Dicha liberalidad los condujo a grandes irregularidades.

Los más generales fueron:

–Los destinados a la defensa de la ciudad (reparación de muros, fortificaciones, etcétera.

–Los de administración y gobierno: Pago del funcionariado que pertenecía al concejo.

–Los gastos de obras públicas, conducción de aguas potables a la ciudad, reparaciones de edificios públicos, calzadas, templos, etcétera.

–La compra de artículos para el abastecimiento de la ciudad (en este apartado uno de los más importantes fue el abastecimiento del pósito).

–Las celebraciones de festejos, patronales o conmemorativos, etcétera.

Con respecto a los recursos de los ingresos concejiles se hallaban los percibidos en conceptos de multas; los emanados de sus propiedades: Bienes de propios, comunales, rentas, etcétera; los derivados de la explotación municipal: arrendamiento de censos; los proporcionados por molinos, hornos, derechos de pastos, etcétera. Pero entre los que se obtenían mayores ingresos, se encontraban los arbitrios, esencialmente la “sisa”, centrados en algunos artículos de consumo de primera necesidad: carne, pescado, vino, pan, etcétera<sup>3</sup>. La proliferación de figuras impositivas duraría, desde la época medieval hasta mediados del siglo XX.

La hacienda concejil de Marbella siguió la misma organización que la de otros concejos. Las instituciones más representativas fueron:

–El concejo de la ciudad, gobernado por uno o varios alcaldes mayores, según la categoría de ésta, los alcaldes ordinarios y los regidores. Estos últimos eran los ejecutores del regimiento y dentro de estas competencias se hallaban sus actuaciones en las fieldades y mayordomías. La ausencia continua del corregidor determinó la potencialidad de algunos de estos cargos dentro de la institución.

–La figura del mayordomo o administrador de los bienes concejiles: Este se encargaba habitualmente de los gastos más inferiores. En la práctica, eran los regidores los que absorbían la administración principal de los bienes de propios.

–Un cuerpo de recaudadores de rentas oficiales, formado por los arrendadores o receptores y los oficiales o contadores, cada uno de

<sup>2</sup> APARICIO PÉREZ, A.: *Historia de la Fiscalidad en España*, Grupo Editorial Universitario, Granada, 2007.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, pág. 223.

los cuales era designado para el cobro de determinadas rentas específicas.

—Como órgano natural de la jurisdicción local ordinaria, instituido en las Cortes de Toledo de 1480, se crea una nueva institución, dependiente en su totalidad de la Corona: la Corregiduría.

La figura del corregidor se convierte en la máxima autoridad política en toda la comarca, con la metrópoli al frente. En continuo contacto con los reyes, le sirven de enlace, con la finalidad de una total fiscalización por parte de la Corona como mejor exponente del intervencionismo regio. Su papel radicaba en el gobierno y administración de justicia y con jurisdicción extendida a todo el término. En muchos casos ciudades menores dependían de la jurisdicción de otras mayores. Es lo que ocurrió con la de Marbella, que desde 1492 compartió corregiduría con la de Ronda. Más tarde, a principios del siglo XVI, se le unió también Gibraltar. El corregidor siempre residió en Ronda, acudiendo a visitas periódicas en los lugares de su competencia. La falta de la máxima autoridad cedió poder a algunos miembros del cabildo que lo utilizaron abusivamente.

#### TEMA PRINCIPAL

La difícil situación, derivada de los ataques berberiscos, recrudescidos por todo el Mediterráneo, unida a las continuas guerras que los Austrias sostuvieron para mantener el imperio, condujeron a un empobrecimiento de la economía española durante el siglo XVI. En tiempos de Felipe II se declaró la bancarrota, teniendo el monarca que recurrir en más de una ocasión a la venta de territorios considerados de realengo y por lo tanto bienes propios de la Corona.

Las deficiencias del sistema agrario abocó al país a hambrunas continuadas, obligándole a comprar trigo en los países del Báltico. El cereal era primordialmente la base alimenticia y España era deficitaria. El rendimiento industrial, frente a la incipiente industrialización de algunos países europeos, se caracterizaba por su deficiencia, habiendo de importar los productos manufacturados de aquéllos. La hacienda, mal encauzada, hacía que el sistema financiero desembocase varias veces en graves quiebras. Frente a todo este entramado había que destacar la mentalidad española, con una sociedad poco abierta a fomentar la riqueza, mediante la industria y el comercio. Las rentas estatales se hallaban hipotecadas por grandes deudas y pocos haberes ingresaban en el tesoro por las retenciones y menguas que sufrían. La plata que venía de América llegaba de paso a otras manos, para mitigar el gran débito, y en contraposición producía alza incontenible

de precios, salarios desproporcionados, etcétera. En el reinado de Felipe II se produjeron tres estrepitosas bancarrotas: En 1557, 1575 y 1596, coetáneas las tres con las grandes batallas sostenidas por la Corona: San Quintín, Lepanto y la Armada Invencible.

Doña Juana de Austria, hermana de Felipe II, era princesa consorte de don Juan, príncipe heredero de la Corona portuguesa. La muerte prematura del esposo la hizo retornar a España. Tanto su esmerada educación como por su capacidad intelectual, la hicieron merecer la confianza del rey en asuntos de Estado.

Al casar Felipe II con Maria Tudor, princesa de Inglaterra, deja a doña Juana como gobernadora de Castilla en su ausencia. En mayo de 1554 se establece en Valladolid. Examinaba por sí misma los asuntos de Estado, manteniendo continuamente correspondencia con su hermano al que informaba y del que recababa consejo<sup>4</sup>.

En este momento, año de 1558, las circunstancias a que se veía abocada la Corona se agravan: el rey de Francia se apodera de la plaza de Calais, de gran importancia para los estados de Flandes y su comercio con España y de la misma forma para el reino de Inglaterra. Se decide en el Real Consejo recobrar la plaza mediante la fuerza<sup>5</sup> en colaboración con ambos países.

Igualmente, ante la noticia del fortalecimiento turco con la preparación de una “muy gruesa y poderosa armada”, Felipe II decide fortalecer las fronteras mediterráneas, proveyéndolas de soldados, municiones y vituallas. El documento lo expresa de esta manera:

“...el turco junta vna muy gruesa y poderosa armada, la qual viene a ofender en Vadix y ocupar lo que pudiese en nuestros estados y fronteras, especialmente en las que tenemos en Africa y en estos reynos, para cuya resistencia hacemos aparejar gran armada y se an de prober de gente, municiones y vituallas nuestros puertos y fronteras, en lo qual forzosamente se an de haser grandes costas y gastos...”.

Todas estas circunstancias impulsan a Felipe II a poner en venta parte de su patrimonio real:

“... para que en mi nombre pudiese bender perpetuamente de juro de heredad para siempre hamas sin que se pudiese quitar ni desemeñar en ningún tiempo cualesquier rentas, maravedís, pan, aseite y otros derechos, prados, pastos, términos y dehezas, vasallos, villas y lugares y fortalezas, con sus rentas y jurisdicciones y para que pudiese vsar de cualesquier arbitrios y medios que le paresciese, de

<sup>4</sup> SERRANO Y SANZ, Manuel: *Apuntes para una biblioteca de escritoras españolas*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1903.

<sup>5</sup> A.R.Ch.G., leg. 1581, p. 9 (en la exposición de este artículo nos basaremos en el citado documento).

donde pudiese sacar algunas cuantías de mrs. para ayuda a las dichas grandes e importantes necesidades que yo tenia y tengo...”.

Y añade:

“... ABEMOS ACORDADO...”

“...de vender y que se vendan perpetuamente y de juro de heredad, vasallos y villas y lugares y fortalezas de nuestra Corona y patrimonio real, con la jurisdicción, señorío, rentas, pechos y derechos, tersias y alcabalas y otras cosas a nos pertenecientes...”<sup>6</sup>.

Por su ausencia y como gobernadora de España, doña Juana recibe un poder, expedido por don Felipe y notificado a todas las justicias del reino en 29 de abril de 1558.

...” para que por nos y en nuestro nombre y como nos mismos pueda vender y enaxenar perpetuamente...” todos los bienes susceptibles que el poder real contuviese.

Es de esta manera cómo llega el planteamiento para poner en venta la villa de Estepona, ubicada dentro de la jurisdicción de Marbella. Y la transacción no se dirigía esencialmente al territorio, comprendía asimismo las rentas de maravedíes que percibía el concejo, las proporcionadas por los bienes de primera necesidad: pan, aceite, vino, etcétera, prados, pastos, términos, dehesas, vasallos, villas, lugares, fortalezas con sus rentas y jurisdicciones, tercias, alcabalas, etcétera.

Por aquellos días uno de los oficios de regidor del concejo de Marbella lo ostentaba Carlos de Villegas, hombre poderoso y rico, señor de Daidín y Benahabís. Su ambición, en aquellos momentos, se dirigía a acrecentar sus riquezas con la compra de la villa de Estepona. Otros caballeros poderosos, dueños de haciendas y lugares, sin jurisdicción, en términos de Marbella, deseaban igualmente integrarse en la compra.

Inmediatamente el concejo de Marbella muestra su oposición ante tal desmembramiento de sus términos. (Los documentos existentes no aclaran quién o quienes se colocan a la cabeza de estas reivindicaciones, pero la existencia de otros documentos que se sucederían en años posteriores, nos dirigen hacia Alonso de Bazán, alcaide y regidor, y Gonzalo Francés, personero del cabildo, como los sujetos de dicha oposición).

Presentan un escrito que habla sobre la merced y privilegio que los Reyes Católicos les hicieran y por consiguiente de los daños que podrían repercutir si se efectuase tal venta. Se ofre-

cen para ayudar económicamente a la Corona ante tales necesidades. Asimismo, plantean que la compra se haga por el mismo concejo y no por particulares. Esta nueva situación es vista de manera positiva por la princesa doña Juana y por el Consejo de Hacienda, que no ven mermados sus cálculos en cuanto a la percepción monetaria.

Seguidamente, se hace un asiento con Francisco de Torres, regidor de la ciudad de Ronda y comisionado a tal efecto, en nombre de la ciudad de Marbella sobre la compra, para que no sean vendidos, ni eximidos, ni apartados de la jurisdicción ni de la Corona Real.

El documento se redacta de esta manera:

“... por el daño que dello se podía seguir a aquella ciudad por ser los más de estos lugares y alcarías de moriscos que está a la legua del agua y tan vecinos de la costa de África...”<sup>7</sup>.

La cantidad a percibir por la Corona sería de 2.000 ducados, equivalentes a 750.000 maravedíes. Los primeros 1.000 ducados se entregarían en el año 1559 y los otros restantes el día de la Virgen de Agosto, al año siguiente.

Dicha cantidad debería ser cargada sobre los propios y rentas de la ciudad o repartirla para que los pagasen los propios vecinos. También con el arrendamiento de los montes y dehesas al cual había de dar licencia la Corona. Tal cantidad es entregada a Hernán López del Campo, factor general de Hacienda. Se completa la venta con la asimilación de la jurisdicción civil y criminal de la villa de Estepona a favor de la ciudad de Marbella y las jurisdicciones de otras villas y lugares “... para que las tenga y use por vía de contrato y pacto...”.

La situación del concejo de Marbella era caótica. Con los fondos monetarios se cometían fraudes continuos. Desde estas fechas, y aún en anteriores, el poder que ostentaba el regidor Carlos de Villegas en el concejo de Marbella seguía siendo relevante.

El rechazo que en la compra de la villa de Estepona mueve a miembros del concejo de la ciudad, para impedir que este personaje acrecentase su poder, sigue de manifiesto.

Varios oficiales, entre ellos el personero Gonzalo Francés, el alcaide y regidor Alonso de Bazán, van a ser los encargados de exponer en escritos sucesivos, denuncias palpables de las irregularidades que el concejo venía padeciendo a manos de Carlos de Villegas y otros miembros de dicha institución. Tales denuncias se refieren principalmente a la malversación de fondos en la administración de su hacienda, con fines propiamente especulativos. Desde la incipiente organización de los concejos, a raíz de la unificación

<sup>6</sup> *Ibíd.*

<sup>7</sup> *Ib.*, pág. 40.

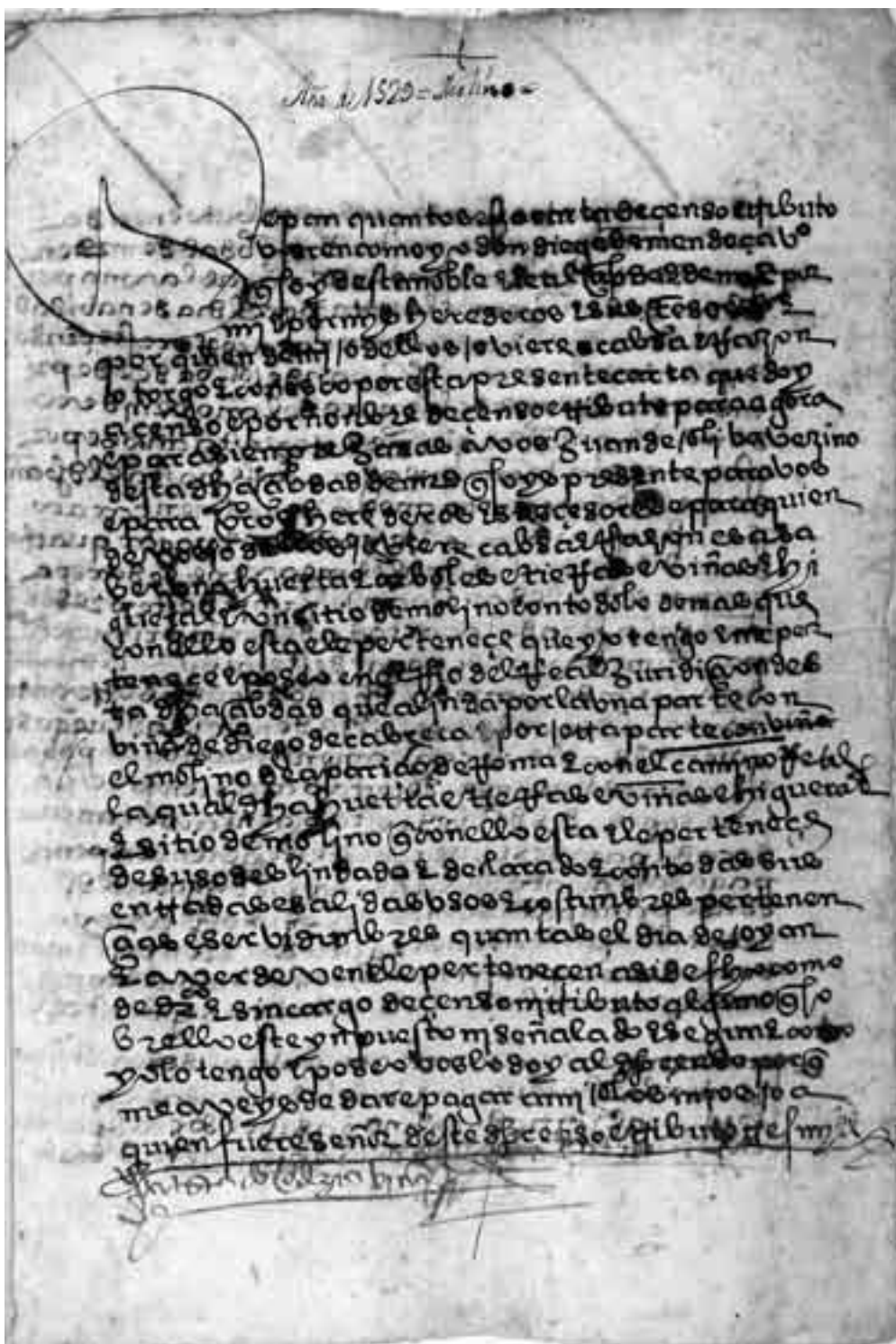


peninsular por los Reyes Católicos, se habían establecido unas normas referentes a las arcas concejiles. El concepto de “arcas concejiles” emanó de la costumbre por la cual cada concejo había de utilizar un arca para albergar en ella el contante en metálico de los haberes existentes. La caja en cuestión había de tener tres llaves, cada una de las cuales se pondría en manos de una persona distinta y con autoridad y probidad suficientes para garantizar la integridad del contenido. La conjunción de esas tres personas en la apertura de la caja avalaba aún más su buen uso.

Y no solamente se contaban en los concejos con la existencia de un arca. Este instrumento se repetía, según los conceptos impositivos, existiendo más de una.

La alarma que provocan tales denuncias estalla cuando se comprueba que las arcas del concejo estaban vacías, o bien notablemente mermadas. Por sus características naturales, la ciudad de Marbella podía estar mejor proveída que otras de su misma categoría.

La alimentación de estas épocas se basaba esencialmente en la ingesta de pan. Las grandes



catástrofes, producidas por la sequía o por otras inclemencias, naturales y humanas, nos orientan a evaluar su gran importancia y de cómo su carencia se traducía en graves epidemias y mortandad, tan considerables que reducían de manera drástica la población. Igualmente ésta se reducía en el momento en que muchas familias se iban a vivir a otros lugares, por las condiciones adversas: "... la ciudad está afligida y perdida y en peligro de despoblarse por el hambre y la carestía y está cercada de moros y monfies por los caminos, matando y robando..."<sup>8</sup>.

El proteccionismo a que la Corona se obligaba era fundamental para mantener poblados los núcleos habitados. Es repetitiva la frase en múltiples documentos, cuando quieren lograr algo en altas instancias: "Y la ciudad se puede despoblar". La Corona por tanto estaba forzada a proporcionar los medios de abastecimiento a estas poblaciones. Por ello, tanto las ordenanzas municipales como la legislación reinante en esta época recogían este concepto.

En esos difíciles momentos la intervención de la Corona había establecido el pósito, como institución proteccionista y también como establecimiento, dotado en todas las poblaciones, a fin de garantizar el abastecimiento de cereal y como prevención de epidemias de hambre, sobre todo en años de sequía. Tal significación del pósito mostraba su antagonismo ante la posibilidad de comerciar con él. Su carácter caritativo y proteccionista llevaba intrínseco toda carencia de especulación y su distribución en la población, bien como préstamo o venta, eludía cualquier motivo para las ganancias.

La Corona había dotado a la ciudad en un cuento de maravedíes = a un millón de maravedíes, para el trigo del pósito "... que se había de comprar en tiempos de cosecha...". Si no lo hubiere, por ser el año estéril, el rey mandaba se guardase el dinero en el arca concejil y no se invirtiese en otra cosa.

Y en todo ello derivaba parte de la malversación de fondos existente. Como ya hemos expuesto, desde hacía unos años la cuantía de reservas para la compra de trigo que debía haber en el arca del pósito se hallaba considerablemente reducida. El destino que se le daba a ese dinero se desviaba a los bolsillos de algunos regidores y miembros del concejo en calidad de préstamos para sus negocios particulares. El problema se acrecentaba en

cuanto no se le daba el tratamiento adecuado por el mayordomo, sin que existiera constancia escrita de la suma ni del destinatario de tales cantidades. En el año 1569, de más de tres mil ducados que debían estar en el arca del pósito, sólo se invierten seiscientos, "... porque los demás los tienen comidos y consumidos entre personas particulares y gastados en cosas innecesarias..."<sup>9</sup>. En otra ocasión se dice: "... el dinero del pósito no se encuentra en las arcas del concejo, sino en las haciendas de los que la controlan..."<sup>10</sup>. Y también: "... los vecinos han tenido que prestarlo (el dinero) para lo poco que se compró más caro..."<sup>11</sup>. Igualmente los haberes del pósito se desviaban en obras de la ciudad "... y otros aspectos ajenos al pósito, en contra de las ordenanzas y provisiones reales...". Consecuencias de todo ello, la gravedad de la cuestión iba en aumento, al hacerse las transacciones comerciales a destiempo, no en el momento de la cosecha, cuando el trigo estaba a mejor precio. Tampoco se aprovechaba en la compra el trigo de lugares comarcanos, mucho más fácil y más barato de transportar, sin sueldos de receptores ni costas ni en cantidad suficiente, siempre por falta de efectivos y fiado, con gastos complementarios excesivos. A esto se le añadía la falta de previsión con que se hacía en todos los aspectos: compra-venta, conservación, aumento o disminución, distribución, administración, etcétera.

Hay que aclarar que algunas problemas se debieron a que los arrieros no querían transportarlo por el peligro de moros y monfies que se hallaban en los términos matando, hiriendo y robando: "... la ciudad se hallaba cercada de moros alzados..."<sup>12</sup>. Y también: "... por tener los moros y monfies tomados los caminos, matando cada día a los que trayan los bastimentos a esta cibdad e no tener en ella trigo del pósito para un mes..."<sup>13</sup>. En 1558 se padece una gran carestía: "... estábamos en peligro de nos perder e morir de hambre..."<sup>14</sup>. "... No entran alimentos ni por tierra ni por mar..."<sup>15</sup>.

El acopio de alimentos había de hacerse por mar y por ello las remesas se hacían en Cádiz y otros lugares más alejados. En 1568 se había comprado en Portugal: "... Peciéron muchos de hambre. El trigo de Portugal se había podrido..."<sup>16</sup>. El mismo documento expresa: "... Se hubiera comprado antes, a mejor precio...". Por ello, en numerosas ocasiones se adquiría, según la extrema necesidad, causa también de encare-

<sup>8</sup> *Ibid.*, fol. 2.

<sup>9</sup> *Ibid.*

<sup>10</sup> *Ibid.*, fol. 11.

<sup>11</sup> *Ibid.*, fol. 20.

<sup>12</sup> *Ibid.*, fol. 40.

<sup>13</sup> *Ibid.*, fol. 41.

<sup>14</sup> *Ibid.*, fol. 45.

<sup>15</sup> *Ibid.*, fol. 6.

<sup>16</sup> *Ibid.*, fol. 27.

cimiento al no aprovechar el momento oportuno del mercado.

El hambre había hecho su aparición. En varias ocasiones hubo que traer pan amasado de fuera para mitigar este mal: "... el corregidor repartía en la alhóndiga onzas de pan, amasado, traído de fuera..."<sup>17</sup>. Se beneficiaron con esta medida sólo un tercio de los vecinos.

Con respecto a algunos conceptos impositivos, las tercias reales, penas de cámara, algunas alcabalas y otros pechos y tributos se consideraban regalías o privativos del rey. El cobro se hallaba encomendado a los órganos recaudatorios de la Corona. Estas rentas eran inalienables y sólo podían enajenarse, excepcionalmente, a través de un procedimiento especial y por voluntad real expresa.

En el caso de Marbella y en esta época, quizás por las circunstancias adversas por las que atravesaba la ciudad, la Corona le había hecho merced de algunas rentas propias. Parte de las tercias y alcabalas, por provisión real, habían de ser destinadas al acarreo del agua. La ciudad carecía de agua potable y las enfermedades ocasionadas por las malas aguas se repetían con frecuencia. La peste dejaba sus huellas<sup>18</sup>. En otras ocasiones las rentas reales las concedía el rey para reparar la fortaleza, muros y torres de la ciudad y así fortalecerla.

Esta necesidad perentoria fue bien comprendida por el rey. La situación adversa de los moriscos aconsejaba su realización. Por ello una de las mercedes reales se repite en diversos impuestos, como los de las penas de cámara, pertenecientes al año 1569, que son cedidos por la Corona para este fin. El concejo destina estos presupuestos para otros conceptos<sup>19</sup>, a pesar de su importancia: "... los muros están por reparar y fortificar en tiempos tan alterados y peligrosos..." La dejadez por parte del concejo es manifiesta: "... Para comprar cincuenta ducados de pólvora se pidieron como de limosnas prestados...", confiesa en su requerimiento Gonzalo Francés. "... y el dinero se queda en poder de los mayordomos y personas que lo deben..."

Esta situación de omisión a lo ordenado por los reyes se repite en muchas ocasiones durante estos años. El proteccionismo que desde siempre se había manifestado desde el poder central hacia la conservación del medio, con la prohibición de talas indiscriminadas en bosques y dehesas sufre grandes abusos por moriscos y cristianos, vasallos del regidor Carlos de Villegas, sin que por ello sufrieran penas: "... los vecinos

de otros lugares, moriscos y cristianos se han aventurado a talar quejigos y alcornoques para poner sus viñas por su propia autoridad, sin que nadie les estorbe. Han sido talados unos cien mil piés de alcornoques y quejigos de gran daño para la ciudad..."<sup>20</sup>. Y aún más: "... Los términos de dezmerías se han plantado en nombre de Carlos de Villegas, adjudicándolos para sí y llevándose los contra la justicia, apropiándose las tercias destinadas a la Corona, favoreciendo también a sus vasallos moriscos..."

En esos días los moriscos de Istán que se habían alzado se refugiaban en los términos del regidor, acogidos por los de Carlos de Villegas, que les ayudaban, sin poderlos prender y castigar.

Don Gómez Hurtado, capitán en Marbella, entró en esos lugares y prendió a algunos, trayéndolos a la cárcel. Tampoco se les castigó, y en contraposición su dueño entabló pleito contra el capitán por haber entrado en sus términos, gastando el dinero de propios de la ciudad en enviar sus procuradores a la Chancillería de Granada y a la Corte..." Villegas los pagaba y después hacía que los mayordomos del concejo se los pagase a él..."

Todos estos avatares fueron provocando en el correr de los años situaciones extremas que dieron lugar a anómalas soluciones, en la mayoría de los casos de uso indebido en los conceptos programados. Los bienes de propios se hallaban agotados<sup>21</sup> y su denuncia exponía la falta de dinero para enviar procuradores a Granada en defensa de los múltiples pleitos que el concejo sostenía, ocasionando de esta forma su indefensión. El presupuesto de compra a la Corona del lugar de Estepona se había tomado de las tutelas y ascensos, del pósito, de los abastos, de los propios de la carnicería, sisa, sal, etcétera. En 1565 aún no se había repuesto la deuda, ni comenzada a pagar, a pesar de que el rey había dado autorización para cobrar sisa en la sal a un maravedí por celemín, este dinero no se había dirigido a tal fin, ocasionando tales defectos y poco provecho.<sup>22</sup> Además habían nombrado un nuevo mayordomo, solamente para llevar las cuentas de la jurisdicción de Estepona, medida gravosa e inútil que repercutiría en las arcas del concejo.

Como ya quedó expuesto, desde 1565 hay constancia escrita de las repetitivas denuncias que el personero Gonzalo Francés y el alcaide y regidor Alonso de Bazán presentan, mediante escritos de requerimiento ante diversas autoridades de Marbella. En éstas plantean una situación ilegal de gran continuidad, que parece ser,

<sup>17</sup> Ib.

<sup>18</sup> Ib. fol. 1, 37, 44.

<sup>19</sup> Ib. fol. 1, 5, 41.

<sup>20</sup> Ib. fol. 3.

<sup>21</sup> Ib. fol. 1.

<sup>22</sup> Ib. fol. 10.



habían sido denunciadas desde años anteriores al expuesto.

La figura principal de tales malversaciones, cohecho y hurto, se centra en el regidor Carlos de Villegas al que describen: "...Es hombre riquísimo y quiere adquirir jurisdicción en los términos de Marbella para tenerla sujeta a su voluntad y tiene por suyos casi todos los regimientos y oficios del cabildo y por ello la oprime, haciendo sólo su voluntad y la de sus oficiales. Por ello ni los jueces ordinarios pueden contra él..."<sup>23</sup>.

Prosigue el documento: "... También es dueño de las llaves del arca del concejo y no las quiere entregar para mandar en todo..." Y: "... Bajo su voluntad también están los maravedíes del pósito, abastos, cámara, tercias, montes y dehesas y propios, gastándolos en su propia voluntad, ayudándose los unos a los otros..."

El escrito describe por sí mismo el problema de la población:

"... Carecen de pan, agua potable, carne, ni dinero para protegerse con reparaciones. Ven perdidos los pleitos para asegurar la jurisdicción, sin letrados ni procuradores que los defiendan en Granada. Sólo están en manos de Carlos de Villegas...". También: "...sus criados plantaron de viñas la dehesa y carecen de la bellota concejil para sus puercos y tampoco pueden plantar sin su licencia..."

Las peticiones que siguen en los requerimientos son enfocados por los denunciantes hacia la normalidad que la máxima institución de la ciudad debería tener: Solicitan un juez de comisión para que revise las cuentas y no permita la mala utilización del dinero público y arregle la cuestión del arca. Piden que se respeten las ordenanzas, que hasta ahora habían sido violadas; que los documentos se registren y queden en el archivo del concejo, evitando así tanta arbitrariedad de los regidores. Castigo para los culpables, condenándoles en los daños causados por tanto gasto superfluo consentido. La expulsión de Carlos de Villegas como regidor y en otros oficios del cabildo para conseguir así la libertad de la ciudad<sup>24</sup>. Inspección de las cuentas y devolución del dinero por los deudores implicados. También soluciones para pagar la deuda a la Corona, etcétera.

Muchas veces fueron solicitadas todas estas medidas, sin lograrlo de las autoridades "... no lo han hecho ni lo harán jamás porque los responsables son regidores y escribanos poderosos y mandan en los jueces y estos los respetan..."<sup>25</sup>.

A las primeras imputaciones es expulsado el personero Gonzalo Francés al que acusan diciendo: "... que ha entrado en el cabildo para ser su verdugo..." En su lugar es nombrado un criado de Carlos de Villegas.

Aunque la data del primer documento requisitorio que ha llegado a nuestras manos es de 1565, las denuncias expuestas confirman que ya desde unos siete años antes venían denunciando las irregularidades del concejo.

El alcaide y regidor Alonso de Bazán, junto con Cosme Hernández Altamirano dirige este primer escrito en febrero de 1565 a las justicias de Marbella. En estas fechas aún no se han comenzado a pagar los maravedíes de la deuda por Estepona, que se había sacado, temporalmente de otros conceptos. En su primer requerimiento exponen que no hay recibos ni testimonios de lo que se adeuda sobre las arcas del concejo, "sólo memoria de algunas personas". Confirman que las pérdidas son graves. Los acusados se defienden diciendo que no entienden en las cuentas porque están los contrarios "apasionados", mientras que las justicias siguen condescendiendo con los malversadores, dilatando así el problema.

La segunda denuncia requisitoria está datada en 23 de julio del año siguiente de 1566 y va dirigida al alcalde mayor del cabildo, García de Sotomayor. Es presentada por Alonso de Bazán y Cosme Hernández. Siguen pidiendo claridad en las cuentas públicas y eficiencia en el gasto, pues constatan el empobrecimiento de la ciudad, merced a la mala gestión. Exigen la apertura de una revisión en las cuentas públicas y en su ausencia acudirán al rey en su apelación.

La tercera acusación corresponde al mes de abril de 1568 y la dirige Alonso de Bazán al corregidor Martín Jofre de Loaysa. En ella expone las circunstancias adversas que soporta la ciudad y la falta de liquidez del cabildo por las circunstancias de malversación existentes. Da cifras para demostrar cómo la ciudad de Marbella podía estar más dotada que otras, si se rigiera con honradez. Podía tener en aquellos momentos 3.000 fanegas de trigo y no había dinero para ello. Para subsanarlo, los vecinos habían tenido que prestar para comprar sólo un poco y demasiado caro, el doble, por haberlo hecho a destiempo. El hambre seguía su curso en la población más necesitada, por lo que recomendaba en su escrito se comprase harina y se repartiese entre los pobres. Exigían asimismo que se tomase el dinero de los morosos y que el depositario reuniese a pregón a los vecinos que prestaron para devolverles la deuda.

<sup>23</sup> Ib. fol. 2.

<sup>24</sup> Ib. fol. 4.

<sup>25</sup> Ib. fol. 5.





Pocos días después, el 31 de julio Alonso de Bazán se dirige con otro escrito, el cuarto, al corregidor Antonio García de Montalvo. Sigue en sus denuncias sobre el dinero del concejo: "... que aunque de sus nombres no se pueda averiguar por interpuestas personas, los deben unos a otros y otros a otros..." y: "... unos dicen que están gastados en obras y edificios y casas del cabildo y otros, prestados y no pagados en mucho tiempo...".

Sobre las penalidades sufridas explica:

"... y esta ciudad vino a padecer y padeció la mayor hambre y trabajo y necesidad que se puede creer que se siguieron a todos los vecinos de ella y en especial a los pobres..."

"... en ella murieron y padecieron muchos de hambre...".

Siguen con sus amenazas de recurrir ante el rey si no se aclaran las cuentas y pedir un juez de comisión a tal efecto.

En aquellos días se había recibido una Cédula Real conteniendo los principios que defendía Bazán. Este la presenta al corregidor que en este caso no podía ignorarla. Ante este nuevo planteamiento, el corregidor promete actuar en las cuentas. Poco hará, pues debe ausentarse, trasladando al licenciado Laínez Bermúdez, alcalde mayor, que prosiga lo comenzado por él. Seguirá la rémora y la poca disposición de esta por subsanar el problema.

Ante tal situación los autores de la reforma, sin decaer, deciden proseguir sus imputaciones. En julio de 1569 Alonso de Bazán vuelve a presentar otro escrito, el quinto, ante Martín Alonso, alcalde mayor del concejo. Sigue su pau-

ta persiguiendo a los corruptos: "... estando por su majestad mandado y vedado y siendo cosa tan justa y necesaria que en los maravedÍes del dicho pósito no se toque ni meta la mano..."

Vuelve a solicitar se vean las cuentas y que el depositario ejecute las deudas en las personas que lo han tomado y se devuelva para el uso de la ciudad.

Se queja de la actitud que el corregidor tuvo el año anterior, sin solucionar nada. La de los escribanos, que les vetan todas las iniciativas para que el problema no se solucione. La de los miembros del cabildo; la de los jueces, etcétera. con una actitud contraria a la verdad. Termina el requerimiento con la amenaza de acudir a la Corona.

Ese mismo mes Gonzalo Francés se dirige con otro escrito, el sexto, al escribano Alonso de Mora. El objeto de su denuncia se halla en la peligrosidad de la zona y la dejadez del cabildo en fortalecer la ciudad:

"... porque esta ciudad está cercada de moros alzados y entre lugares bravos de moriscos favorecidos y alterado el reino..." "... y esta ciudad y los muros de ella están por reparar y fortificar en tiempos tan alterados y peligrosos..." "... y los dineros se quedan en poder de los mayordomos y personas que los devienen..."

Finaliza el escrito diciendo que solicitará al rey un juez de cuentas que las aclare para pedir responsabilidades.

En septiembre del mismo año, Gonzalo Francés sigue con sus apelaciones, la séptima, dirigida a las justicias del concejo. La situación extrema y peligrosa que vive la tierra aconsejaba a la ciudad estar dotada de alimentos para una larga temporada, con el fin de que la población no padeciera hambre. El dinero se había gastado en otras cosas y no había efectivos. Como era habitual, el tiempo de la cosecha había pasado y el encarecimiento del trigo era patente. En el pósito las reservas no llegaban para un mes y el problema se hacía cada vez más acuciante. Se temía una nueva epidemia de hambre.

La insistencia que mostraban algunos miembros del concejo ante tales irregularidades con la intención de subsanarlas y la omisión por parte de sus antagonistas a sus llamamientos durante un período considerable de tiempo, sin llevarlo a soluciones efectivas, nos lleva a la conclusión de que tantas protestaciones se quedaron dentro del círculo de la ciudad de Marbella. La amenaza de acusación ante la Corona, con que siempre concluían los requerimientos, o bien se obstaculizaron para que no llegase a su poder o bien no se llevaron a efecto hasta los últimos años estudiados.

SÍ hay que constatar que las últimas acciones finalizaron dando el fruto apetecido: El análisis de las cuentas. En junio de 1568 y ante el escribano García de Valderrama, el que hace de depositario en estas fechas, Juan de Paz, facilita la inspección de las cuentas. El estudio de estas es complejo y la maraña de cantidades expresadas son propias para un estudio económico de la ciudad.

Sólo como finalización de lo expuesto daremos unas conclusiones:

#### DEPOSITARIO JUAN DE PAZ

Entre los años 1566-67, los anteriores a estas fechas parecen olvidarse, existe un déficit de 467 fanegas de trigo, sin contar que por la dejadez, el que se compró se hizo al doble de su valor habitual. Pide el alcaide Alonso de Bazán responsabilidades al depositario. El corregidor que presencia estos actos, lo rechaza y Bazán apela.

Deben al pósito los miembros del concejo 11.250 maravedÍes. El corregidor les manda pagar. El tiempo pasa y en marzo del año siguiente aún éstos no se habían abonado.

El montante total de la gestión de Juan de Paz como depositario da un saldo negativo de 926.024 maravedÍes.

#### DEPOSITARIO MATEO SÁNCHEZ

Su gestión duraría un año, desde 1568 hasta 1569 y el saldo negativo que se debía al pósito quedaba en 329.243 maravedÍes. El alcaide Alonso de Bazán pide se le condene a pagar.

#### CUENTAS DE LAS PENAS DE CÁMARA

El receptor encargado de ellas es Manuel de la Torre. El rey las había cedido por merced durante varios años, desde el 1564 al 1568, para la reparación de las defensas de la ciudad: fortaleza, torres, muros, etcétera.

La primera deuda suma el total de 195.190 maravedÍes en una primera fase. El depositario se niega a firmarla porque dice están en poder de los señores del concejo. Añade que no ha cobrado los maravedÍes restantes por ser escribanos del cabildo, en especial una de García de Valderrama de 69.624 maravedÍes y otro de 49.538 maravedÍes. El alcalde mayor le condena en la deuda por ser el responsable, como receptor de esos bienes, y le da de plazo de nueve días para su devolución.

Ante la carencia documental que en estos momentos poseemos, no podemos constatar la finalización de estos debates: Si las conclusiones fueron aceptadas por los apelantes; si se siguió la investigación hasta dar con resultados más fidedignos o bien se castigó a los corruptos del concejo de la ciudad de Marbella. ■